



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE130126 Proc #: 2426753 Fecha: 27-10-2012
Tercero: EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01770

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No. 438 de 2001, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 549 del 13 de enero de 2012, de la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA HICOTEA (**TRACHEMYS SCRIPTA**), a la señora **EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.021.855 de Puerto Rondón (Arauca), y domiciliada en la Calle 17 A No. 19 - 49 Casa 4 de Fusagasuga, teléfono 8721053.

Que de acuerdo con el acta presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora **EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. 01770

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y de los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001, argumento suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora **EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.021.855 de Puerto Rondon (Arauca), a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo"*.

Que en desarrollo de los artículos 196 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001 dispone: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica"*

El artículo 3° ibídem determina: *"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma"*

Que con el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son



AUTO No. 01770

constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.021.855 de Puerto Rondon (Arauca), domiciliada en la Calle 17 A No. 19 - 49 Casa 4 de Fusagasuga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar del contenido del presente acto a la señora **EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.021.855 de Puerto Rondon (Arauca), en la Calle 17 A No. 19 - 49 Casa 4 de Fusagasuga

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-875, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4

AUTO No. 01770

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, , conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Acta de Incautación No. 549 del 13 de enero de 2012
Exp. No. SDA-08-2012-875

Elaboró:

YULI MARCELA PARDO PERILLA C.C.: 10262541 T.P.: CPS: CONTRAT O 273 DE 2012 FECHA EJECUCION: 13/09/2012

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P.: 164872 CPS: CONTRAT O 967 DE 2012 FECHA EJECUCION: 20/09/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 21/09/2012

Martha Cristina Monroy Varela C.C.: 35496657 T.P.: CPS: CONTRAT O 743 de 2012 FECHA EJECUCION: 11/10/2012

NOTIFICACIÓN

Bogotá, a los 14 FEB 2013 () días del mes de
se notifica personalmente el
contenido de AUTO #01970 OCTUBRE 2012 a señor (a)
CRISTIAN FERNANDO NIÑO GOTIERREZ en su calidad
de APODERADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1022-947-139 de
BOGOTÁ D.C., T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Cristian Fernando Niño Gotierrez
Dirección: Calle 65 N° 68 F-04
Teléfono (s): 3774897

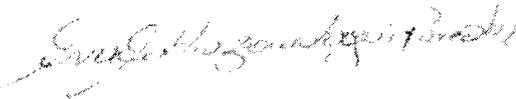
QUIEN NOTIFICA: ANGELA MILENA LAOINO

Fusagasugá febreo-13-2013.

Señor:
JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sector FAUNA
BOGOTA

YO EVA EDILIA ZOCADAGUI PAREDES, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 30.021.855 expedida en PUERTO RONDON ARAUCA manifiesto a usted muy respetuosamente, que Autorizo AL SEÑOR CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.1022947139 expedida en Bogotá, para que en mi nombre reclame Notificación Auto N°01770 DEL 2012-10-27.agradezco su atención prestada.

Atentamente.



EVAEDILIA ZOCADAGUI PAREDES

CC30021855 DE Puerto Rondón (Arauca).

Residente en Fusagasugá calle 17# #19-49-casa-04

TELE: 3208004843